

Don Joseph Lorenzo de Verastegui Hurtado de Mendoza,
Maestre de Campo Comisario y Diputado gen. de esta muy
noble muy leal Provincia de Alava por su Mage-
sader a los V. Justicia regimiento de la hermandad de
gamboa como una de las de esta muy noble provincia
alcaldes ordinarios y a las otras personas que la repre-
sentan y gobiernan en cualquiera manera, con abiendo
se requerido a esta provincia en su Junta gen. que se le-
bro el dia veinte y tres de el corriente con una Real pro-
vision y sobre carta de los señores Presidente y ayu-
tes de el Consejo Real de Castilla ganada a instancia
y ^{Vadovoz} ~~Pedimento~~ de las dicha hermandad de ~~gamboa~~
en rason de de que se aga y disponga un bo de
primiento de las fogeras de que se componen
esta dicha provincia al qual en su obede-
cimiento el dia veinte y cinco de el mes
muy ordenaron y dispusieron el decreto de el
tenor siguiente =

Recogel. En esta Junta general los dichos señores Don
Juan de Garraide y Lezora; y Don Pedro saenz
de Asteguieta Procuradores generales de la her-
mandad de ~~Vadovoz~~ digeron que para dar entero cum-
plimiento a la Provision Real de su Magesta
y señores de su Real Consejo de Castilla conq.
el dia veinte y tres de el corriente requirio
a los señores Diputado general y Procura-
dores de las hermandades de esta Provincia

Convenia que a reglándose a su contesto se
se tomase y de lierarse por final resolución
la forma que avia de haver en la dispo-
sición de el Pueblo a lo piamiento de
hogueras que componen esta dicha muy noble
Provincia, Para que por este medio los re-
partimientos de sus gastos se efecten con igu-
aldad entre todos los señores y moradores de ella
segun lo dispuesto por leyes de su quadermo
y la dicha su hermandad de Vaday o no pade-
ciesse el detrimento que asta aqui por su cor-
ta vecindad y disminucion de las hogueras
que hauido despues de el ultimo acopi-
amiento que se hizo año de mil y quinientos
e noventa y tres que se efectasse sin dar mas
traynas ni relaciones antes que se disolviesse
esta Junta Pues a demas de lo confirmarse
los decretos echos en esta Razon en veinte
y dos de noviembre de mil y seiscientos y
setenta y ocho se obedecian las ordenes Reales
de lo de los apenamientos que se le da
a esta Provincia = Lo yo entendido por los
señores de esta Junta el tenor y contenido
de esta proposicion y de la Real provision
con que estan requeridos, El señor don Martin de
gauria Procurador general de la Ciudad de Victoria

En nom bre de ella y de nos por quien abla
 y representa: Dijo que lo obedecia y obedecio
 con la veracidad y reverencia devida como acorta
 de su Rey y Señor natural segun antes de agora
 lo tiene echo en comun con los de otras capitula
 res de esta Junta y que para darle cumplimiento
 se haga al piamiento onulo de las fogueras
 que al presente ay en todas las hermandades
 de que se compone esta dicha muy noble Prouin
 cia y paraq se huyten todo genero de gastos su
 Procuradores generales cada vno en su hermandad dentro
 de los primeros treinta dias sean matricula de todos
 los h. y pagadores que la avitan al presente
 sin ocultar ninguno lo qual para el seguro de
 su fuerza sea ante escriuano publico de la
 hermandad o Villa donde se hiciere y se autorice
 por el Ayuntamiento, y Junta de hermandad
 con toda fee y credito por es el mudio mas eficaz
 y seguro para que la Prouincia lo disponga
 con acertada deliberacion y conbeniencia y que
 se comuta ala Junta Particular de esta Prouincia
 y Señores que la representan, a examinar y re
 conocimiento de dichas matriculas para que no
 viniente en la forma que se hordena y con toda
 aprovacion y justificacion de la resolucion mas
 acortada que suaduitis pareciere conbenir.

así lo votara y decretara de su parte = Los
dichos señores Procuradores generales de las her
mandades de la viuera, salinas de anaña. Zigo
tia - amacua, los quito y ruyna quartango la coronon
Cua arrastaria Urca bustay Boila de al Arimz
y aldegouia, y Valdereto que son quince her
mandades. Dieron respondian y votaban lo mismo
que el dicho señor Procurador general de la ciudad
de Victoria = El señor don Juan Bago ochoa
de chinchetru Procurador general de la hermandad
de Saluatierra lo que como antes de agora tiene
obedecidas las cédulas Reales y sobre Cartas de
su Magestad arriva muncionadas las obedecia
de nuevo y en quanto a su cumplimiento
y execucion sentia y era su voto se guarden y cum
pla y execute lo dispuesto y acordado por los quatro
abogados que fueron nombrados para esta determi
nacion y contiene su parecer inserto en la Junta de veinte
y quatro de el corriente por la tarde y ademas que
el repartimiento echo de los gastos ordinarios y extra
ordinarios salarios y de mas costas entre las herman
dades de esta dicha Provincia por los Contadores por
ella nombrados de lo causado este presente año
no sea visto por el Contraverir en manera alguna a los
despachos Reales citados para dar prompta execucion
a lo que por ellos se manda era su sentir conuenir
que se remitiesse a los señores Diputados general de

Esta muy noble Provincia dentro de el termino
 que asigna el señor Procurador general de la Ciu-
 dad de Vitoria Matriculada Autorizada de la Justicia
 y Ayuntamiento y escriuano de cada hermandad
 de todos los Vecinos y pagadores que al presente
 hay en cada una sin en cubrir ninguno y confor-
 me a los que se traieren se entre a hazer el nuevo
 alupiamiento que ordenan dichas provisiones
 y sobre Cartas sin causar mas gasto a esta pro-
 vincia ni a sus hermandades ni consentia por la que
 representa se permitiera cosa alguna de esta disposicion
 al arbitrio de la Junta particular y asilo votava y sentia
 y los señores Procuradores generales de las herman-
 dades hodie asparena Branderilla Canyeras mar-
 quiny Arciniega San Millan Araya Barrundia gar-
 bra Eruray y Barrundia mundo, ca y arana y sus
 catorce hermandades se adherieron al resuelto y votado
 Por el señor Don Juan de Pantoja de Chinchetru
 Procurador de la hermandad de Saluatierra Logue-
 era su voto parecer y sentir. Y los dichos señores
 Joseph de Olivarri Procurador general de la her-
 mandad de Azala, Roque ochoa de Vaguedano
 Procurador general de la guardia y don Antonio
 gonzalez de Luas Procurador general de la her-
 mandad de Araymayona y San Martin de Vergara
 Procurador general de la hermandad de la
 tierras de Alconde de Salinas dijeron que

Obedecian las dichas Reales Provisiones
y sobre Cartas como de suyo lo tienen
echo y en quanto a su cumplimiento en su
lugar por lo que les toca en nombre de sus
hermandades por haver sido ganadas con sinueta
relacion y sin su citacion y para dar cuenta
a sus hermandades y tomar la deliberacion
si la an de dar cumplimiento, o no pedian seles
fuese traslado y conueniendo en su cumplimiento
estan promptos a traerlo dentro de termino de
los treinta dias a poder de el señor Diputado gene-
ral matrícula autentica de los Vecinos que tiene
cada vna de sus hermandades pues es
el medio conueniente para el beuitar costas
viciossas aceta provincia y se este y passe
a lo que mencionaren y declararen de vago de
juramento los regidores de cada lugar y conste
por fee de escrivano y de lo contrario protestar
en los pare termino ni perjudique qual quiera
resolucion de la Junta y ademas no con-
sienten en que seles cometa la disposicion de este
nuevo alijamiento a la Particular y al
señor Diputado general por los inconuenien-
tes y costas tan crecidas que desta remision
sean de originar = Y el señor don Francisco
de Voz y Veruerrana y fco. Perez Procurado.

rey general de la hermandad de
salvallas dijeron que obedecian con la
reuerencia debida assi bien a las cédulas
Reales y Cartas de su Magestad para que
se les de cumplimiento con ligera obediencia
como a mandatos de su Rey y señor natural
Votauan y era su sentir se hiziese el nuevo
alopiamiento de fogueras de las que al presente
hay en esta provincia y para el efecto se nom-
brasse por ella un Comissario que lo executasse
en la forma y manera que se alopio ultima-
mente el año de mil y quinientos y noventa
y tres = Lo y de gentendido lo de suso referido por
el señor Don Joseph Lorenzo de Verastegui un-
tado de mendoca diputada general dixo que
sin que sea visto consentir de su parte en
protesta alguna obediencia con la reuerencia
devida las Provisiones y sobre Cartas
de su Magestad con que a sido requerido y
respecto de no estar uniformes en su cumplimien-
to los señores Procuradores generales de esta
provincia no se puede poner en su cumplimien-
to la execucion tan Prompta que su Mage-
stad manda y porque de su parte esta prom-
ta a executarlo requeria una dos y tres vezes
y las demas en derecho ouevarias a todos los

5
dichos señores Procuradores generales que
sin embargo de las razones que cada uno
da en su cumplimiento las cumplieren y se
cutaron su tenor irrevocablemente y como lo hacen
y cumplir así protectiva no le pare perjuicio
qualquiera determinacion que se opusiere al
contenido en los dichos Reales despachos por desear
tal la obediencia que mandan y de como así
lo protectiva y requeria lo pido por testimonio
al qual se adherieron los dichos señores Procu-
radores generales de la hermandad de Vadadoz
con las mismas protectas y requerimientos =
y los señores Procuradores generales de la herman-
dad de Vitoria y demás adheridos a su voto
como a la mayor parte Unanimus y conformes
mandaron se observen y guarden y ejecuten a la
letra y tenor y contenido de lo decretado
por sus Señorías en rason de este algi-
miento sin embargo de las referidas
protectas y requerimientos y que de dentro
trece dias y testimonio que piden así lo de-
cretaron resolvieron y mandaron de que no
los dichos secretarios damos fee

Prosigue) El qual dicho decreto concuerda con su original
de que el infraescrito escriuano da fee y paraq-
tengan deuido cumplimiento las herde

my de su magestad y de esta muy noble
 Provincia mande dar y di el presente
 para vna en la dicha raeon por lo
 qual en nombre de su magestad quien
 represente les exorto y requiero que sien
 to presentado el presente por parte
 de los Procuradores generales de esta
 dicha hermandad de gamboa, o qual
 quiera de ellos sin les poder ni otro
 recaudo alguno la manden aceptar y cumplir
 y en su se cuen y cumplimiento
 agan juntar y cu se senten en su
 aiuntamiento pleno Junta de Consejo
 y de hermandad con forme a la Costumbre
 que en este tiene y por lo que toca a esta dicha
 hermandad hagan a lo piamiento de los
 Vecinos Pagadores y fogueras que al pre
 sente tiene sin en cubrir ni ocultar cosa
 alguna con aprouacion y confirmacion
 y testimonio de matricula con Juramento
 en forma de no haber mas paga
 dore de los que mencionate, dentro de
 los primeros treinta dias de como se in
 timare este exorto le entreguen

a Dicho Procurador general
 que lo presentare para que
 en su vista se pague a efectos
 el Nuevo alicuamien to como
 su Magestad y la Junta general
 Junta dicha Provincia lo fi-
 ere mandado dad en la Ciudad
 de Vitoria a Veinte y cinco de
 noviembre de mil y seiscientos
 ochenta y dos años do
cm = 10 = centos
 + Vassallos. Valga: a: Sapboano Valga:
 + Don Joseph Lorenz. de
 Berastegui, Sur, de Mendyaff

Por su
 Juan de bettonius

Ha Rem de Lombo p 8 Laga el Nuevo Alpiam

Ag. ep. gn

Ag. ep. gn
Se exparte el Exorto Carta de Justicia de Sta. Fe
Cuanto alugar Zelando cumpla asi con thenim Sean
da que la Justicia de Jimenez de Juyttados de Sta. Herm
de Gamboa Sean juntos En el lugar de Sta. Puerto a
costumbrado Para las doce del dia Sauado que fien
Para nueve de Enero. Primero Vendero de muleys
chenta y tres que cada uno traiga nominacion Imenon
a ellos los pagadores que tiene En Salazar Para el
Pagam de las Malcaualas deudas afumag y de mas
Pastos y Contribuciones de la deprovincia y hermi para
que conforme a ellos seaga la ma. Fiscal de Sta. Fe
ay En toda la hermandad con la formalidad de quarentos
de juram. y de mas circunstancias esp. resadas En
dho Exorto que Para efecto se despache man
damiento con bocartorio suelto con dhas. adbertencias
Para que los Diputados Rejedores de cada lugar traigan
an la dha. numeray. y memoria y En dho. se de un
plum. a los demas que se Exorta a filo Proboyo mendo
y firmo suam. El Senor Pedro de Espum. Alcalde de Juy. hox
dinario de Sta. Herm. de Gamboa y su suay. Por dho.
ma. de Presenta. En de Bartholome Say de la trano. Procur.
general de Sta. Herm. En orenin a Veyntey dos de dize
bre de mill y ochenta y dos años. En fee de todo lo fha
me yo el ynfra escripto En la villa de Sebastian Perez de
lancano escriu. El ayuntamiento fho. de Sta. Herm.
Pedro de Aguirre

Ante m...

W. Ruiz de Alcazar



Debera de quieto = Juan de barbero = Juan mñ de aca = mñ =
antonio mñ de nancalai = Juanlopez de gualda = pedro de
pacheco = Sebastian de gualda = Segarzo = Ellos los qñeron
bien su pñda mñde Trocas go del prometieron cada vno de ellos
de declarar con todo distincion los bienes de pasagador qñ
tiene su legor. El dño martin mñ de bida de declaro aben
Exel dñe alayor de nancalai los pasagadores siguientes =
Primera mñ de declaro El dño martin mñ por bennar. Pasaja
dñe. Primero Francisco de la rroca = Alcalde de la mñ
paz mñda = Sebastian de la rroca = como pñdñe
en bñda = Juan fernandez de rruina = Francisco de
alaba = cñdñe de la rroca = Segarzo = Juan martin de
maturana = pedro mñ de maturana = Felipe fernan
dez de arroyabe = Juandiaz de mendibill = Juan
martinez de arroya = miguel de la rroca = pedro de
guirre = Juan rruiz de la rroca = Juan martin de nanc
alai = Juandiaz de Segarzo = domingo diaz de
mendibill = asustñe de lucuriaz = asustñe de
de Segurza = domingo fernandez de la rroca = pedro
garcia de ad camela = andres martin de nancalai
domingo beltran de nancalai = Juan rruiz de nancalai =
martin mñ de bida de El mayor = pedro mñ de
nancalai = El dño martin mñ de pñda de de 260
clara de de Tmar Catalina de mendoca = Catalina
ruiz de aca = maria de bala de aca = Catalina
mñ de menar = mariana de aca de galanca = ana
la mñ de aca mñdi = Tana diaz de de mñdi = guiller
do de siebuida = mñda de mñdi = mñdi = mñdi = mñdi
dos bñda de mñdi = mñdi = mñdi = mñdi = mñdi

260
3-2

De

29 $\frac{1}{2}$

 $4 \frac{1}{2}$

43

FONDO HERMANDAD P
ATH

29 1/2

4 1/2

asuere Telepide = Juan Ruiz de acua = Martin
 de acua = Pedro m. de acua mayor = Pedro ogo de
 axpuru = Alonso Ruiz de la rra = Francisco de apui
 rie = Josef de paranco = andres martinez de arag =
 Juan de mendicabat = diego fernandez liger = Juan
 circo ogo de axpuru = milande leguro = Tello
 Juan m. de acua declarandi = maria perra de la rra
 car = Magdalena de apui = biuda de modo que en el
 dolo de maricla al presente se hallan biuda y una
 gad y es baroner y de biuda que en la dolo de biuda y
 becin conformela costumbre de memoria a estopar
 de que en ellas tiene el dolo de maricla becin y

22

de pasados
 Juan Alonso m. de nanclosis becin de pasados
 del lugar de garago declaro a becin los pasados

siguientes
 el primero Domingo Tbar de acua = Juan de acua
 garco = mar de lo me saen de lubian dolo de procura
 de general = matu m. de nanclosis = Diego de acua
 de garago = Cristobal Lopez de eguidas = Pedro de acua
 de lubian = Francisco fernandez de ocaru = Pedro perra
 de dija = Tello Alonso martinez declarandi
 Maria de senigarcia de garago biuda que en media pa
 gadora conformela costumbre de memoria que en
 dos son de pasados y medio

LO 1/2

Juan Juan Lopez de creda becin y diputado del lugar de man
 de dar de claro a becin los pasados siguientes
 el primero es el bar martinez de ma turano = Juan
 de marquiniz = Alonso Lopez de munain =



gaspar fernandez de fauregui = matias vuy de lucuriaga
domingo fernandez de martin de vicar = 180
mardias degarajo = juan vuy de lucuriaga = pedro lo
pez de credia = esteban perez de vicar = juan
de quilezaro = juan garcia de argomania = felix
juan lopez de credia de claran = catalina perez de
gerencun = catalina lopez de credia buida que
anbaza en vupafador que esulis de orbaron yazu
calone pasados

47

Don pedro del v. t. b. beatus diputado de delugor de
orense declaro a los pasados siguientes =
El primero El senor pedro de asuine alcaide ordinario
de esta de germanada = juan de asuine sacio = juan
vuy de samir = pedro fernandez delanda menor endas =
gabriel lopez de credia = blas m. de araa = andres
lopez de ornin = blas garcia de argomania = josef
vuy de quilar = parqual lopez de argomania =
domingo de guano = pedro fernandez delanda el
mayor = juan diaz degarajo = pedro lopez de ornin =
arturo lopez de ornin = felix pedro de v. t. b. de
claran de monera que al puse en el n. de su arde
n. diaz de pasados

46

Don Sebastian diaz degarajo beatus diputado de delugor de
deacua declaro a los pasados siguientes =

El primero Juan de asuine = martin banir de caaco =
pedro lopez de bergara = juan de segura = baltasar vuy
de acia = asustin de asuine = Lorenzo de giane

Martindiafueru= pedromiguel delanda= ju
 mendanclorci= franciscofernandez delanda= mar
 tin perez dearenaca= ju rruidearbalu= pedromm de
 nandlorci= prudenis martinez denandlorci= Te lo
 lebofrandiazdegara= declaran= mas lucas rruide
 lucaraga= maria banesdegara= Catalina dea furre
 biudos quietas de biudas garen vnpasadori conforme a
 brede y memoria a esta parte que todos arriba nombra
 dos garen diez loz pasado res=

L4

L8

+

de manera que conforme la matricula gega de todos los
 vecinos y pasadores de esta dya hermandad de arbo
 al presente segellan como de aho puese por la dicha
 raciones gegas por los ocs. diputados de esta dya
 hermandad con to theinte priede pasadores y mudos
 y para que dello conste la conformidad de lo que se
 manda por el dho. exs. de spagado po el dho.
 maestre de campo comissario y diputado general de el
 tadga muy noble thealprovincia de alaba mando el dho.
 finis alcalde de leen hguin el dho. exs. de su acata
 cion de cumplimiento al dho. bar tolme aenz de lubiana
 para que entregue vpresente a quien le conbenga para
 que se di por la lista de la sfo pueras que tocan a cada vno
 de la hermandad de esta dya provincia. Y firmaron el
 dho. teniente de procurador y los demas que supieron e morales
 qual fueron los dho. ju dho. de mendibit bein del lugar denandlorci pe
 dromm de nandlorci de nandlorci de nandlorci de nandlorci de nandlorci
 aca aca de el dho. o Sebastian de garay = en mello r glon = deman
 dicab = en = ay = emendado = vdi = l = v = fr = p = balon = nestado =
 m = roba =

L6

Pedro de aguirre = Bartolome de Lubiana = Martin om
 de Lubiana = Diacet
 cuando fue ena = Ju m de cua
 en to m denandlorci

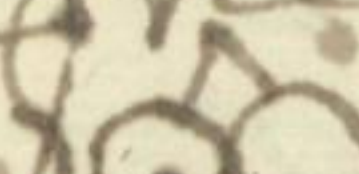
Ясма

and P. La Bama

todos sus derechos y de la
 gaceta de los señores de la
 res de la obra de la fin al que se le
 res de la obra de la fin al que se le

Am. del. dello Longine & Frime

Simphonio


 1872
 1872
 1872

The text in this block is a dense, handwritten manuscript in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. It is written on a single page of paper, with the text filling most of the space. The handwriting is very fluid and somewhat difficult to decipher, but it appears to be a continuous narrative or a set of instructions. The ink is dark, and the paper shows some signs of age and wear.